

FORMULARIO No. 10

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 2 DE 2023, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SEDE LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA, PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE D, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE. FASE 1”.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al Informe Preliminar de Evaluación del proceso de Selección Simplificada No. 2 de 2023, se da respuesta en los siguientes términos:

• OBSERVACIÓN REMITIDA POR CONSORCIO FISCALÍA CJ 2023 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 2:41 P. M.

OBSERVACIÓN 1

“(…) De acuerdo al informe de evaluación preliminar del proceso de selección en la referencia antes mencionado, que fue publicado por LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FISCALÍA – FEAB, el día 14 de febrero de la presente anualidad, y donde erradamente la misma tipifica nuestra oferta como rechazada, por incurrir en concentración de contratos. Se evidencia una indebida interpretación de la prohibición que trata el Numeral 2.1.9 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, del DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE – DTS.

Lo anterior fundado en que la ANIM solo analizo el hecho factico de que el integrante de nuestro consorcio, CONSULTORIA E IMAGEN SAS, le han sido aceptadas dos ofertas con los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y Administradora sea FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, pero con el yerro de no analizar si los mismas cuentan con actividades pendiente o actas recibos final y de liquidación, como es el caso del proyecto en la gerencia departamental de Boyacá de la Contraloría, el cual tubo fecha de entrega a satisfacción y sin actividades o contraprestaciones pendientes desde el mes de marzo del año 2022.

De la lectura exegética del documento técnico de soporte, se puede extraer la facultad verificadora de ANIM en cualquier momento de este proceso de selección simplificada (de acuerdo a la nota. 1, del numeral 2.1.9), y bajo esta prerrogativa solicitamos al comité evaluador poner en consideración y en análisis sistemático, hermenéutico y deductivo, lo anteriormente manifestado y que puede ser corroborado fácilmente por la misma ANIM, y de acuerdo al acta de liquidación del proyecto en mención que me permito allegar junto con este escrito.

2.1.9 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Al número máximo de CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta, se descontarán los CONTRATOS en los que se hayan suscrito la respectiva Acta de Liquidación sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y

soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, **sin perjuicio que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. lo pueda verificar.**

NOTA 1: La regla de no concentración de CONTRATOS será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta.

De otra parte y de acuerdo al numeral **2.6 SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD**, que manifiesta “De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, **no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje**”, y teniendo en cuenta que la concentración de contratos no es un factor que otorgue puntaje. Contrario sensu de ello es un requisito de carácter jurídico y que afecta la capacidad de los postulantes, es viable realizar la presente aclaración o en términos de la ANIM, subsunción al requisito jurídico que en este momento descarta y excluye de plano nuestra oferta por una indebida interpretación. (...)”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

El **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, informa que **NO SE ACEPTA** la observación presentada teniendo por las razones que a continuación se exponen:

- Las interpretaciones realizadas por el observante sobre la regla de **no concentración de contratos**, son equivocadas e innecesarias teniendo en cuenta que el Documento Técnico de Soporte en el numeral 2.1.9, crea y explica la disposición de manera expresa, indicando entre otras cosas lo siguiente:

“(...) SÓLO PODRÁ TENER HASTA DOS (2) CONTRATOS CELEBRADOS Y/O QUE SE LES HAYA ACEPTADO LA OFERTA, en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y Administradora sea **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Al número máximo de **CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta**, se descontarán los **CONTRATOS** en los que se hayan suscrito la **respectiva Acta de Liquidación sin actividades pendientes**, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito. (...)”. (Resaltado en amarillo por fuera del texto original).

Al realizarse la lectura del aparte resaltado solo puede concluirse que se pueden descontar contratos que cuenten con **ACTA DE LIQUIDACIÓN sin actividades pendientes SUSCRITA a la fecha de recepción de las postulaciones, que en el presente proceso corresponde al 2 de febrero de 2023**, y corresponde al postulante aportar los documentos soporte única y exclusivamente en esta oportunidad.

El Acta de Liquidación del Contrato No. 46-005/2021 celebrado entre el **CONSORCIO ADECUACIONES 2021**, y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33**, tiene fecha **14 de febrero de 2023**, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.1.9 previamente citado.

De otra parte es oportuno indicar que el Documento Técnico de Soporte del presente proceso de Selección fue publicado en la página web de la Fiduciaria el 13 de enero de 2023 y desde esta fecha hasta el 20 de enero de la presente anualidad se recibieron observaciones de los interesados, por lo que cualquier inquietud que se tuviera con respecto a las disposiciones que rigen el proceso, debió presentarse por el interesado en dicha oportunidad.

Finalmente, se recuerda al observante que desde el inicio del proceso tuvo conocimiento del Documento Técnico de Soporte y sus anexos, y que al presentar su postulación estuvo de acuerdo con las reglas que rigen el proceso, toda vez que suscribió el Formulario 1 **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN**, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“(…)

5. *Que hemos verificado en la página Web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** el Documento Técnico de Soporte y aceptamos su contenido.*
6. *Que hemos verificado en la página Web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, los avisos, los alcances y aceptamos su contenido.*
7. *Que hemos verificado en la página Web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, los documentos de preguntas y respuestas y aceptamos su contenido.*
(…)
9. *Que hemos estudiado los requerimientos y demás documentos del presente proceso, así como las condiciones e informaciones necesarias para la presentación de la postulación, y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos. Así mismo, manifestamos que la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** facilitó de manera adecuada y de acuerdo con nuestras necesidades la totalidad de la información técnica requerida para la elaboración de la postulación, garantizando siempre la reserva de la misma. (…)”*

Por lo anteriormente expuesto la evaluación realizada al **Postulante CONSORCIO FISCALÍA CJ 2023** se mantiene y su postulación se encuentra **RECHAZADA**.

• OBSERVACIÓN REMITIDA POR CONSORCIO FISCALÍA CJ 2023 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:04 P. M.

OBSERVACIÓN 2

“(…)

ESTILADO

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479, 323-2322934, 323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@ogabogados.com. Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

Verificado el informe de evaluación preliminar del proceso en la referencia antes citado, y encontrándome dentro del término pertinente para realizar observaciones al mismo, solicitamos el rechazo de la postulación No. 10. De la compañía HACER DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. NIT. 800.028.222-2

Lo anterior basado en que la postulación realizada por la compañía, hizo parte del CONSORCIO HG SEDE 1. Dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 14/ 2020 – OBRA CONTRALORIA SINCELEJO., cuyo objeto consistió en “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, Donde la conformación plural estaba conformada de la siguiente forma: 1. Hacer de Colombia LTDA 50% 2. Gustavo Adolfo Torres Duarte 50%. Y la misma fue objeto de rechazo por la presentación de un acta de liquidación en su postulación de forma irregular y que no correspondía a la realidad, según pudo corroborar la ANIM, con la misma entidad contratante en su momento EL SENA, y que la ANIM rechazo esta postulación en los siguientes términos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 EL COMITÉ EVALUADOR DE REQUISITOS TÉCNICOS DEL PRESENTE proceso informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación frente a las presuntas inconsistencias presentadas en el acta de liquidación que reposa del folio 169 hasta el 175 del proyecto 1060 del 29 de diciembre de 2016 de la postulación CONSORCIO HG SEDE, el Comité Asesor Evaluador de requisitos Técnicos con el fin de verificar la veracidad y legitimidad del documento allegado, solicitó información del mismo a través de correo electrónico (28/11/2020), a Wilson Javier Rojas Moreno en calidad de Director Administrativo y Financiero del SENA, quien respondió mediante oficio con fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, de la siguiente manera: “(...) La Entidad se permite manifestar, que no conoce el documento en mención toda vez que el Contrato 1060 de 2016, aún no ha sido liquidado”, por lo tanto la observación se ACEPTA y se sugiere remitirse al Alcance del Informe Final que será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual contiene los ajustes realizados en la parte técnica para el CONSORCIO HG SEDE, cuyo resultado altera el orden de elegibilidad señalado en el Informe Final de Evaluación publicado el veintiuno (21) de octubre de los corrientes.

De igual forma en respuesta dada por la ANIM a este postulante, se manifestó:

“Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados por el CONSORCIO HG SEDE, en la postulación allega el acta de liquidación del contrato de obra No. 1060 de 2016 de folios 169 al 175, y de acuerdo a la evaluación realizada se evidencio que este documento NO es veraz y NO corresponde a un documento legítimo.”

De acuerdo a lo anterior y claramente evidenciada la causal de rechaza en la incurre este postulante, según numeral 3.24 del Documento Técnico de Soporte que dispuso: “(...) Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, o su (s) representante(s) legal(es) haya participado en algún proceso de selección adelantado por parte de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, instruido por la ANIM en cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS constituidos y su postulación hubiese sido rechazada, por presentarse inconsistencias constitutivas de presuntas falsedades en documentos tipificados en

el ordenamiento jurídico penal colombiano. Cabe aclarar que por la misma causal fue rechazada la postulación de la compañía AVANCE URBANO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Por lo expuesto, esta postulación se encuentra en causal de RECHAZO y no debe ser evaluada en el presente proceso de selección.

Se anexa a la presente documentos del proceso anterior adelantado por la ANIM. (...)"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

El **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, informa que **SE ACEPTA** la observación, puesto que se corroboró el resultado de la evaluación del Proceso de Selección Simplificada 14 de 2020, y se evidenció que **HACER DE COLOMBIA LTDA.**, se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el numeral 3.24 del Documento Técnico de Soporte que dispuso:

*"(...) Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, o su (s) representante(s) legal(es) haya participado en algún proceso de selección adelantado por parte de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instruido por la **ANIM** en cualquiera de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS** constituidos y su postulación hubiese sido rechazada, por presentarse inconsistencias constitutivas de presuntas falsedades en documentos tipificados en el ordenamiento jurídico penal colombiano."*

Lo anterior teniendo en cuenta que esta persona jurídica participó como integrante del CONSORCIO HG SEDE, con una participación del 50% en el Proceso de Selección Simplificada 14 de 2020, adelantado por LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE que tuvo por objeto *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."*, y fue rechazada su postulación por presentar documentos presuntamente inconsistentes y falaces.

El Alcance al Informe Final de evaluación del referido proceso de Selección Simplificada 14 de 2020, se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace:
<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabankcolombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciariapublica/ALCANCE%20INFORME%20FINAL%20DE%20EVALUACION%20C3%93N%20OBRA%20SINCELEJO%20ok.pdf>

Por lo expuesto esta postulación se encuentra **RECHAZADA** en el Informe Final de Evaluación del proceso.

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2023.